

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
02 DE JUNIO DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-051/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con veintiocho minutos, del dos de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Muy buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta de orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente, le informo que se encuentran presentes cuatro de los cinco Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe el quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión consiste en el siguiente:

Primero. Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 37, 38, 39 y 40, celebradas los días 8, 9, 10 y 12, de mayo de 2018, respectivamente.

Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-142/2018, promovido por Leticia Bautista Rodríguez.

Tercero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-136/2018, promovido por Antonio Oseguera Solorio.

Cuarto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-134/2018, promovido por Vianey Alejandra García Fraga.

Quinto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-124/2018, promovido por María Cristina Escutia Pérez.

Sexto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-115/2018, promovido por Ariel Trujillo Córdova.

Séptimo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-130/2018, promovido por Miguel Ángel Hernández Contreras.

Octavo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-137/2018, promovido por Salvador Camacho Serrato.

Presidente, Magistrada, Magistrados, es la propuesta de orden del día.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario. Magistrados, está a su consideración la propuesta señalada. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad de votos. -----

Secretario continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su permiso Presidente. El primer punto del orden del día, corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación de las actas 37, 38, 39 y 40, de este año. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Magistrada, Magistrados, en votación económica se consulta primeramente, si aprueban la dispensa de la lectura de las actas de referencia. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Sea aprobada la dispensa.-----

A continuación, se pone a su consideración el contenido de las referidas actas Si no hay observaciones, igualmente en votación económica se consulta si aprueban su contenido. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueban las actas Secretario. -----

Continúe con el segundo y tercer punto del orden del día, por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente, tal como lo señala, los puntos segundo y tercero del orden del día, corresponden a una misma ponencia, por tanto se dará cuenta conjunta de ellos; siendo éstos los juicios ciudadanos 142 y 136 de 2018. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado Abraham Salguero Cruz, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados. -----

Primeramente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del expediente TEEM-JDC-142/2018, en el cual se propone desechar de plano, la demanda presentada por Leticia Bautista Rodríguez, por su propio derecho, contra el proceso para registrar ante el Instituto Electoral de Michoacán, la candidatura a diputación local del Distrito IV, con cabecera en Jiquilpan, Michoacán, en el proceso electoral 2017-2018, efectuado por la representación del partido político MORENA. -----

Lo anterior, en virtud de que, en el caso, se actualizaron las causales de improcedencia relativas a la presentación extemporánea de la demanda y eficacia refleja de la cosa juzgada. -----

La primera, en virtud de que aún cuando la actora refiere haber tenido conocimiento de las irregularidades aducidas, hasta el veintiuno de mayo del año en curso, lo cierto es, que en su diversa demanda que dio origen al juicio ciudadano 144 de la presente anualidad, manifestó haber sido notificada del acuerdo en que se negó la sustitución de candidatura a su favor, desde el dieciocho del mismo mes, por lo que el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diecinueve al veintidós del propio mes, en tanto que el medio de medio impugnación en que se resuelve, fue promovido hasta el día veinticuatro.-----

Por otra parte, en cuanto a los actos dirigidos a controvertir lo que a decir de la accionante, fue un indebido registro de Jazmín Castillo Chávez como candidata al distrito en cuestión, se razona que este órgano jurisdiccional ya se pronunció al respecto, en la sentencia emitida el nueve de mayo, en el diverso juicio ciudadano identificado con el numeral 116 del año en curso, misma que le fue notificada a la promovente al día siguiente, la cual al no haber sido impugnada, ha causado ejecutoria, por ende, constituye sentencia definitiva y firme. -----

En ese sentido, no obstante que en principio, tales actos los atribuyó al Consejo General y en esa ocasión adujo que fue la representación del Partido del Trabajo quien se adjudicó el registro para la candidatura en comento, resulta inviable efectuar un nuevo estudio, pues ello sería en contravención de los principios de certeza y seguridad jurídica que se tutelan mediante la inmutabilidad de lo resuelto en la sentencia de mérito. -----

Por lo anterior, se propone desechar la demanda. -----

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano TEEM-JDC-136/2018, promovido por Antonio Oseguera Solorio, por propio derecho y en su carácter de militante y precandidato del Partido de la Revolución Democrática a regidor del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a fin de impugnar el acuerdo CG-286/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el trece de mayo del año en curso, respecto de la aprobación del registro de la planilla de candidaturas a integrar el ayuntamiento en el citado municipio por la coalición parcial "Por Michoacán al Frente". -----

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone calificar como infundados e inoperantes los agravios expresados, en atención de lo siguiente: --

Al respecto, el actor hace valer como motivo de inconformidad, que el acuerdo impugnado incumple con la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano TEEM-JDC-063/2018, agravio que en consideración de la ponencia, resulta infundado, pues contrario a lo señalado por éste, el acuerdo que se impugna mediante el presente juicio ciudadano, no trae como consecuencia el incumplimiento de la sentencia que alude el promovente, porque este órgano jurisdiccional en su momento, ya se pronunció respecto a su cumplimiento.-----

Además, porque los efectos de la determinación adoptada en el medio de impugnación señalado, fijó lineamiento para que la autoridad administrativa electoral una vez concluido el proceso interno de selección de candidatos del PRD y presentada la solicitud de registro de la planilla, se pronunciara en algún sentido al momento de resolver sobre su procedencia por constituir una facultad exclusiva del Consejo General del IEM, y finalmente, porque el acuerdo que se impugna, constituye un acto diverso susceptible de ser controvertido por vicios propios.-----

Por otra parte, el accionante expone que el acuerdo impugnado carece de los requisitos de fundamentación y motivación, pues en el mismo, no establece qué candidaturas corresponden a cada partido político que integra la coalición, lo infundado deriva de que la normativa electoral no impone como exigencia a la autoridad administrativa electoral que así lo haga.-----

Además, en consideración de la ponencia, el acuerdo cuestionado sí cumple con los requisitos de fundamentación y motivación, porque invoca disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias y expone los razonamientos jurídicos a través de los cuales concluyó que la coalición cumplía con las exigencias correspondientes, a fin de registrar a la planilla postulada.-----

Se considera también infundado el agravio mediante el cual se aduce que es ilegal el acuerdo impugnado para registrar a terceros que no participaron en el proceso de selección de candidatos del PRD, toda vez que, a juicio de la ponencia, la facultad de la autoridad administrativa electoral, se limita a la verificación de los requisitos de las solicitudes de registro presentadas, dentro de los cuales se encuentra la acreditación del cumplimiento del proceso de selección de candidatos.

De ahí, que se considere que la facultad de verificación no llega al extremo de hacer una inspección en los términos en que los sugiere el actor, esto es, de verificar de que quienes se presentaron para su registro, no participaron en el proceso de selección de candidatos del PRD.-----

Finalmente, se estiman inoperantes los motivos de inconformidad mediante los cuales se aduce que los registros de candidatos debían ser conforme al convenio de coalición parcial y que para el registro de las candidaturas a integrar la planilla, la autoridad responsable no debió considerar el escrito de diez de abril, presentado por la coalición ante el IEM, el diecisiete siguiente; porque tales motivos de disenso, están encaminados a refutar un acto imputado a la coalición que presentó la postulación de la planilla para su registro y no a impugnar violaciones contenidas en el acuerdo materia del acto impugnado, alegaciones que en todo caso debieron hacerse valer de forma oportuna, lo que no ocurrió en el caso.-----

Por lo que, al resultar infundados e inoperantes los agravios formulados por el actor, se propone confirmar el acuerdo impugnado.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Abraham Salguero. Magistrada, Magistrados, está a su consideración ambos proyectos de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario iniciamos con la votación del 142, por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos presentes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 142 de este año, este Pleno resuelve: -----

Único. Se desecha de plano la demanda presentada por Leticia Bautista Rodríguez, relativa al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEEM-JDC-142/2018. -----

Ahora tomamos la votación, por favor, del juicio ciudadano 136. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- También es mi propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio de referencia, este Pleno resuelve: -----

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CG-286/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el trece de mayo de dos mil dieciocho. -----

Secretario continuamos, por favor, con los siguientes puntos del orden del día. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su venia Presidente. Toda vez que los puntos cuarto y quinto, del orden del día corresponden a proyectos de sentencia a cargo de la misma ponencia se dará cuenta conjunta de ellos, siendo éstos, los juicios ciudadanos 134 y 124, de 2018.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Licenciado Sergio Giovanni Pacheco Franco, por favor dé cuenta con los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados. -----

Primeramente, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución atinente al juicio ciudadano 134 de este año, promovido por Vianey Alejandra García Fraga, por propio derecho y en cuanto vecina de esta ciudad, en el cual señala que ante la aprobación de la licencia de separación del cargo del presidente municipal de Morelia el pasado doce de abril, generó que el síndico municipal al asumir la encargatura de despacho, ocupara al mismo tiempo ambos cargos y por ende, concentrando ilegalmente múltiples y diversas facultades, tales como la posibilidad de contar con un voto doble en las decisiones tomadas por el Ayuntamiento. ---

Atento a ello, acude a este Tribunal a buscar la salvaguarda de los derechos político-electorales del ciudadano Alejandro Amante Urbina –quien en su concepto– al haber sido electo como síndico suplente, le corresponde asumir el cargo de síndico municipal. -----

En ese sentido, el proyecto que se encuentra a su consideración propone el desechamiento de plano de la demanda, al estimarse actualizada la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico de la promovente. -----

Lo anterior, pues ha sido criterio sostenido por la Sala Superior que dicho interés se surte si en la demanda se expresa la violación de algún derecho sustancial del actor y a la vez, éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, misma que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político-electoral violado. -----

Situación que no ocurre en el presente caso, pues del análisis de su reclamo, no se advierte que los actos que pretende combatir, vulneran de forma directa en su perjuicio algún derecho político-electoral y, por tanto, con el pronunciamiento de fondo en la presente resolución, en modo alguno restituiría alguna violación dentro de la esfera jurídica propia de la ciudadana. -----

En ese sentido, es insuficiente para acreditar el interés jurídico, la supuesta existencia de una situación abstracta en beneficio de la colectividad, cuando la ley de la materia no otorga a un particular la facultad de exigir que esa situación indeterminada se cumpla. -----

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia atinente al juicio ciudadano 124 de esta anualidad, en donde una regidora controvierte la retención de diversas remuneraciones, mismas que atribuye al Presidente y al Tesorero de Áporo, Michoacán. -----

En el proyecto que se somete a su consideración se propone condenar a las autoridades responsables a efecto de que paguen a la actora las remuneraciones que reclama, correspondientes a percepciones de dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho. -----

Lo anterior es así, puesto que las citadas autoridades municipales no justificaron legalmente las razones por las que se retuvieron las percepciones reclamadas, ya que se limitaron a indicar que el Cabildo autorizó la transferencia de recursos entre partidas presupuestales, así como argumentar un recorte presupuestal; y por el contrario, aceptan la existencia de los adeudos. -----

Es la cuenta, Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Sergio. Magistrada, Magistrados, a su consideración ambos proyectos de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario iniciamos con la votación primero del 134.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor de la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Por tanto, en el 134 de este año, este Pleno resuelve: -----

Único. Se desecha de plano la demanda promovida por Vianey Alejandra García Fraga, dentro del presente juicio ciudadano. -----

Ahora tomamos la votación, por favor, del 124. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- También es mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 124 de este año, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se acreditó la violación al derecho político-electoral de la actora en su vertiente de recibir las remuneraciones inherentes al ejercicio del cargo que desempeña, por lo que se condena al Presidente Municipal y al Tesorero del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, al pago de los emolumentos retenidos a la actora, en términos de lo precisado en el apartado de estudio de fondo.-----

Segundo. Las responsables deberán informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento dado a esta sentencia dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, anexando las constancias respectivas; y, -----

Tercero. A efecto de dar cumplimiento a la presente resolución, se vincula a los miembros del Ayuntamiento, para que dentro del ámbito de sus atribuciones coadyuven al cumplimiento del fallo. -----

Secretario General, continuamos con los siguientes puntos del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Toda vez que los puntos sexto y séptimo del orden del día, corresponden a proyectos de sentencia a cargo de una misma ponencia, se dará cuenta conjunta de éstos, siendo los relativos a los juicios ciudadanos números 115 y 130, ambos de este año.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Licenciada Ana Edilia Leyva Serrato, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

En primer término, doy cuenta con el juicio ciudadano 115 de este año, promovido por Ariel Trujillo Córdova en contra de actos cometidos por el representante propietario del PRD, en la solicitud de registro a la candidatura que realizó para el cargo de presidenta municipal del ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, así como contra el acuerdo CG-262/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual se aprobó dicho registro.-----

En el proyecto, se propone primeramente, el sobreseimiento del medio de impugnación respecto del acuerdo en mención, ya que éste fue emitido el pasado veinte de abril, y si bien el actor manifestó haber tenido conocimiento de él hasta el veintisiete siguiente, también lo es que, de las constancias ofrecidas por el propio promovente se desprende que tuvo conocimiento con anterioridad, en ese sentido que se proponga sobreseer su impugnación respecto al acuerdo de referencia, al haberse presentado de manera extemporánea.-----

Ahora bien, en relación al estudio de fondo de la diversa cuestión planteada, relativa a la incompetencia del representante propietario del PRD, para realizar el cambio de género, al tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento se propone analizar en primer término.-----

En ese sentido, en el proyecto se propone declararlo fundado y suficiente para revocar el acto impugnado, ello es así, en razón de que de las constancias que integran el expediente no se desprende en qué momento alguno, se haya emitido por parte de autoridad diversa al representante, acuerdo por el que se haya aprobado el cambio de género en la candidatura a la presidencia municipal del ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, así como tampoco, que se le haya dotado de facultades para realizar la modificación de género en dicha candidatura.-----

Así, al no contarse con facultades expresas derivadas del convenio de coalición, de la ley, estatutos o normatividad interna del partido, ni tampoco habersele delegado éstas por parte de los integrantes de la coalición o de su propio partido, resulta incuestionable estimar que el escrito de veinte de abril, signado por el representante propietario del PRD con el cual dio contestación al requerimiento del Instituto Electoral de Michoacán, de diecinueve de mayo pasado, en el que se solicitó a la coalición, específicamente al citado partido, realizar modificaciones al bloque transversal para cumplir con la paridad de género, se encuentra viciado desde su emisión.-----

Consecuentemente, se propone revocar la modificación realizada a la candidatura a la presidencia municipal del ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, efectuada por el citado representante político, y en vía de consecuencia, el acuerdo CG-262/2018, emitido por el Consejo General del IEM, únicamente respecto de dicha candidatura. Por lo cual, el Instituto Electoral de Michoacán, deberá registrar de manera inmediata al ciudadano Ariel Trujillo Córdova como candidato a presidente municipal del referido municipio, ello previa satisfacción de los requisitos de elegibilidad.-----

Ahora, doy cuenta con el juicio ciudadano 130/2018, promovido por Miguel Ángel Hernández Contreras contra el acuerdo CG-255/2018, aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán y, específicamente, respecto de la aprobación del registro del regidor propietario, en la fórmula 3, para el ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.-----

Ahora bien, en relación a los motivos de disenso que expone el actor, se propone declararlos como infundados, por las siguientes razones:-----

Primeramente, porque contrariamente a lo alegado por el actor, la autoridad responsable sí expuso los preceptos legales y las razones que la llevaron a determinar procedente el registro formal y legal de las candidaturas presentadas por el PRD, toda vez que en el considerando Primero, se plasmaron los artículos en los que se basó su competencia para emitir dicho acuerdo y en el Décimo Primero, realizó un análisis de la procedencia del citado registro.-----

Por otra parte, en torno a que la autoridad responsable trasgredió el derecho político-electoral del actor a ser votado, al aprobar como candidato para integrar la regiduría en la fórmula 3, a persona diversa, contrariamente a tal aseveración, en ningún momento la autoridad responsable actuó en contravención a lo solicitado por el Partido de la Revolución Democrática, sino únicamente conforme a lo pedido por éste en su escrito de diecisiete de abril, al que se anexaron el Acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, de tres de abril, en la que se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen, emitido en esa misma fecha, por el citado Comité, referente a la aprobación, entre otros, de las candidaturas de regidores, en el que se postuló a Ernesto Mendoza Castillo, para ocupar el cargo de regidor propietario, en la fórmula 3, para el Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán. -----

Siendo pertinente destacar al respecto, que los dos documentos mencionados y las determinaciones plasmadas en su contenido, son los que, en su caso, pudieron lesionar los derechos político-electorales del aquí actor, los cuales debió combatir oportunamente. -----

Por otra parte, en relación a que la autoridad responsable vulneró su derecho de audiencia, ello también resulta incorrecto, ya que en varias ocasiones el Instituto Electoral de Michoacán, le requirió de manera directa, con el objeto de que subsanara diversas cuestiones relativas al registro de sus candidatos, habiendo cumplido dicho partido político con tales requerimientos, con lo cual se respetó el citado derecho. -----

Por último, en torno a que el acuerdo impugnado no atendió el principio de auto determinación de los partidos políticos, como ya se dijo, la autoridad responsable fundamentó y motivó debidamente el acto que aquí se reclama, respetando la voluntad de dicho partido político, así como su derecho a la autodeterminación.---

En consecuencia de lo anterior, se propone confirmar, en lo que fue materia de la impugnación, el acuerdo reclamado. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciada Ana Edilia Leyva Serrato. Magistrada, Magistrados, está a su consideración ambos proyectos de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario por favor tomamos la votación del juicio ciudadano 115, de este año.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la propuesta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. En consecuencia, en el juicio ciudadano 115 de este año, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se sobresee el presente juicio de impugnación, respecto del acto reclamado, consistente en el acuerdo CG-262/2018.-----

Segundo. Resulta procedente conocer del presente juicio por la vía per saltum.---

Tercero. Se revoca la modificación realizada a la candidatura a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, efectuada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática el veinte de abril, y en consecuencia, el acuerdo CG-262, emitido en la señalada fecha por el Consejo General, únicamente respecto de dicha planilla. -----

Cuarto. Se ordena a la referida autoridad electoral, lleve a cabo el registro del ciudadano Ariel Trujillo Córdova. -----

Secretario ahora tomamos la votación del 130, por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Así procedemos Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la propuesta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- También es nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, se resuelve: -----

Único. Se confirma, en lo que fue materia de la impugnación, el acuerdo CG-255/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. ---

Vamos ahora Secretario, por favor, con el octavo y último punto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. Dicho último punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 137 de este año.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado Otilio Manríquez Ayala, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su anuencia Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados integrantes de este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. -----

La ponencia da cuenta con el proyecto de resolución que se propone dictar dentro del expediente TEEM-JDC-137/2018, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Salvador Camacho Serrato, por su propio derecho y en cuanto aspirante a la presidencia municipal de Queréndaro, Michoacán. -----

En el proyecto de resolución puesto a su consideración, se estima que es infundado el concepto de agravio esgrimido por el actor, que impugna la omisión del Consejo General del IEM, de informarle que debía presentar de nueva cuenta la solicitud de registro y exhibir los documentos con los que se acreditaban los demás requisitos de elegibilidad previstos en la normatividad electoral. -----

Ello es así, cuando consta de autos, que en el acuerdo CG-153/2018, emitido por el IEM, mediante el que se decretó el cumplimiento del porcentaje ciudadano y se declaró su derecho a ser registrado como candidato independiente de la planilla de aspirantes que encabezaba, se le notificó la necesidad de volver a efectuar su registro y cumplir con los demás requisitos previstos en el artículo 318 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, lo que no hizo el actor en tiempo y forma. -----

En consecuencia, ante lo infundado del agravio, se propone decretar la improcedencia del juicio ciudadano promovido. -----

Es la cuenta señora Magistrada y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Otilio Manríquez Ayala. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

Si me permiten, muy rápidamente, en mi caso voy a acompañar el sentido de la propuesta que se nos está presentando, efectivamente como lo acaba de dar cuenta el señor secretario, sí el señor secretario, en este asunto, efectivamente, el punto medular y el agravio central que está planteando el ciudadano Salvador Camacho Serrato, efectivamente, es la omisión por parte del Instituto Electoral de Michoacán, de haberle informado, concretamente, que debía volver a presentar de nueva cuenta los documentos que ya acreditaba, desde su perspectiva, la elegibilidad; es decir, no se le volvió a informar de esa situación.-----

Sin embargo, contrariamente a esa omisión alegada, como ciertamente también lo acaba de mencionar el señor secretario, en el acuerdo CG-153/2018, el cual fue notificado al ciudadano Salvador Camacho Serrato –efectivamente– en la parte considerativa y en las partes resolutivas de dicho acuerdo, se hace referencia a que una vez que ya se le reconoció, y se le otorgó el derecho de poder registrar su candidatura, en virtud de que cumplió con todo el proceso, precisamente del proceso de cumplir con los requisitos para poder postularse como candidato independiente, se le informa y se le comenta al señor Salvador y, obviamente a su planilla, que de todos modos, ellos deben de solicitar su registro ante la autoridad competente, en este caso el Instituto, y para lo cual deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código Electoral.-----

Esto quiero decir, que desde el momento en que ellos les fue notificado este acuerdo 153, ellos sabían que tenían que dar el siguiente paso, precisamente, para obtener ya en plenitud el registro como candidatos independientes. Entonces, no podía o no tenía la autoridad, en este caso, el Instituto que volver a recordarles que evidentemente tenían que presentar la documentación y la solicitud, evidentemente, de su registro. -----

Obviamente, en la demanda y sí tengo que decirlo, don Salvador aduce una situación personal, que precisamente le impidió, en su momento, el no poder presentar en tiempo y forma esa situación, pero no derivado de una omisión del propio Instituto, sino por una razón personal y por lo cual creo yo que no podemos reprocharle que no lo hizo en tiempo y forma, porque está esta situación personal.

Bajo esa, bajo esa tesitura, acompaño el sentido de la resolución que se nos está presentando y en todo caso, me reservaría la formulación de algún voto razonado, en razón de que el proyecto entrara en un proceso de engrose, en términos del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, y derivado de lo que resulte del engrose, entonces, en su momento, se pudiera hacer alguna sugerencia o algún comentario.

De mi parte sería cuanto. No sé si alguien más desea hacer uso de la voz.
Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Sí gracias Magistrado. Por las razones expuestas igual aquí por el Magistrado Presidente, estoy a favor del sentido y reservo la concurrencia hasta el engrose del presente juicio. Es cuanto Magistrado.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrada. Magistrado René. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presidente, yo en términos de este proyecto que se nos ha presentado por parte del Magistrado Salvador, yo estoy con el sentido del proyecto, me parece que efectivamente como lo señaló el Magistrado Ignacio Hurtado, pues, y como también lo estableció en la cuenta el secretario, efectivamente se trata de una omisión, y esta omisión que viene a hacer valer Salvador Camacho Serrato, es que, aquí lo que se está planteando es que no hubo la exteriorización de la voluntad de la planilla para registrarse, que fue el acuerdo que requirió el Instituto, y ante esa falta de atender esta exteriorización de voluntad de integrar como planilla independiente, pues no puede llevarnos a que el agravio sea infundado. -----

Entonces, por esa razón, yo también estoy a favor del sentido del proyecto, reservándome el derecho hasta que el engrose haya quedado. Entonces, bajo esas condiciones, adelantaría el sentido de mi voto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado José René Olivos Campos. Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, por favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

Pues efectivamente, como se plantea en este proyecto, que se ha puesto a consideración aquí del Pleno, y sobre todo por las circunstancias particulares que reviste este Juicio de Protección a los Derechos Político-Electorales del Ciudadano donde el actor, Salvador Camacho Serrato, establece como principal agravio, la omisión respecto a la falta que de nueva cuenta el Instituto Electoral de Michoacán le tuviera que hacer el requerimiento sobre los requisitos que éste debería de cumplir respecto al artículo 318 del Código Electoral del Estado, donde señala, entre otras cosas, que debía establecer cuál es el emblema, el color del emblema, los porcentajes para ejecutar el presupuesto que se le iba asignar y que bajo esa dinámica, él consideraba por circunstancias ajenas o secundarias a él, pues el no haber cumplido en el período que se establecía en relación a lo que era del veintisiete de marzo al diez de abril.-----

Entonces, pues él, prácticamente él adujo una situación pues personal, ajena a este periodo y que desde luego, en el proyecto se hace alusión, en relación precisamente a cuestiones que no son propiamente en la técnica procesal y sobre todo atendiendo al proceso de la cuestión en que él tenía que haber dado cumplimiento a lo que establece el acuerdo del Consejo General 153 del 2018, de que una vez que él, que cumplió con el respaldo ciudadano pues tenía él que proceder a llevar a cabo el registro correspondiente, no obstante habersele notificado, previo a una situación extraordinaria que se le generó.-----

Posterior a ello, sabemos que el tema, hoy en día, de las candidaturas independientes respecto a quienes se postulan a este cargo, asumen hoy en día una figura adicional que es el tema de la constitución de una asociación civil, y esta figura adicional implica que no solamente corresponde al aspirante a la candidatura independiente, sino que existen otra serie de personajes que se involucran en esta tarea, como es el representante legal, que no es propiamente algo que se toque en el proyecto, pero que sí es importante destacarlo a la luz precisamente de esta nueva dinámica que nos genera el decir *no soy yo, únicamente el responsable, sino hay otros terceros* que deben atender precisamente esta dinámica que el propio Código Electoral establece.-----

Así es precisamente como nosotros en la construcción del proyecto, asumimos precisamente el establecer bajo la omisión, únicamente atendiendo a la notificación y respecto a las condiciones propias de la circunstancia que se genera, para efectos de declarar o proponer infundado el proyecto. Entonces, es cuanto Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. Si no hay más intervenciones, Secretario por favor tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, señor Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor del sentido y me reservo en la concurrencia.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Voy con el sentido del proyecto, reservando mi derecho, hasta el engrose.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Igualmente con el sentido, también reservándome el voto correspondiente dependiendo de lo que resulte del engrose.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, señor Presidente. Le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos presentes, con las reservas respectivas de los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y Magistrado René Olivos Campos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario. En consecuencia, en el juicio ciudadano 137 de este año, este Pleno resuelve:-----

Único. Se declara la inexistencia de la omisión atribuida al Instituto Electoral de Michoacán y, por tanto, improcedente su solicitud para que se le registre como candidato independiente al ciudadano Salvador Camacho Serrato.-----

No habiendo y habiendo agotado los puntos del orden del día de esta sesión, Magistrada, Magistrados, se da conclusión a la misma. Muchas gracias a todos, muy buenas tardes. (Golpe de mallette) -----

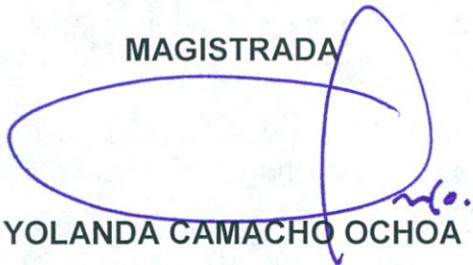
Se declaró concluida la sesión siendo las quince horas con cinco minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de catorce páginas. Firman al calce la y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ausente el Magistrado Omero Valdovinos Mercado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



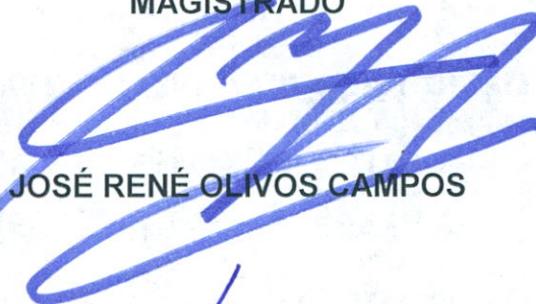
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



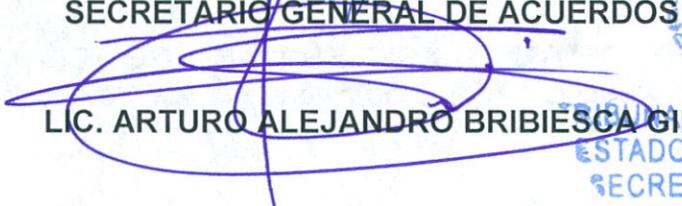
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS